



Ciudad de México a 6 de mayo del 2021,
a 6 días del plazo para una
Declaratoria General de Inconstitucionalidad

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

Suprema Corte de Justicia de la Nación

CC. MINISTRAS Y MINISTROS QUE INTEGRAN EL PLENO
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ RIVERA PALLÁN, por mi propio derecho, en mi carácter autoadscrito de consumidor habitual de cannabis psicoactiva (marihuana), defensor de derechos humanos, e integrante del colectivo de facto #Plantón420[1]; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el #Plantón420, sito en la Plaza Louis Pasteur, ubicada a las afueras de la entrada principal de la sede del Senado de la República, en la esquina nororiente del Paseo de la Reforma y Avenida de los Insurgentes, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; autorizando conforme al artículo 12 de la Ley de Amparo para oír notificaciones, interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de mis derechos y de quienes represento, al abogado Juan de Garay Alfaroli, con cédula profesional 5742170, inscrita ante el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal bajo el número 89614; ante ustedes respetuosamente expongo:

Que ha transcurrido en exceso la prórroga del término concedido al Congreso de la Unión, sin que se modifique o derogue los Artículos 235, párrafo último, 237, 245, fracción I, 247, párrafo último, y 248 de la Ley General de Salud, por lo que solicito al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que emita la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MINISTRAS Y MINISTROS, atentamente pido:

ÚNICO: Conforme al segundo párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo, emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente a los Artículos 235, párrafo último, 237, 245, fracción I, 247, párrafo último, y 248 de la Ley General de Salud.

Agradecemos su atención para atender esta situación después de tanto tiempo de injusticia en contra de la comunidad cannábica.

#PrimeroLosDerechos, después un **Mercado**,
-ético, justo y humano, para **todos** y **todas!**
#Plantón420

JOSÉ RIVERA PALLÁN

#Plantón420

Movimiento Cannábico Mexicano

[1] Si bien el #Plantón420 no es un ente jurídico como tal, el derecho que asiste a quienes lo conformamos de ejercer nuestra Protesta Social y nuestro derecho a Defender Derechos Humanos, sí está reconocido y garantizado por el Estado mexicano de diversas formas, tales como la sentencia de fecha 22 de abril de 2021, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México dentro del juicio de amparo indirecto con número expediente 217/2021-II; así como la resolución de fecha 19 de abril de 2021, dictada dentro del procedimiento ordinario con número de expediente MEC/CEN/053/D/O2021, del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación.